

J 3245 / 4

Luzaj

Año De 1528

Sobre

que a Char. Juan se le daque de la
Pas. Patron en que se alla no Eranda pre se con
otra cosa de la que expresa el pido m. to

Pdo Acame

Acuerdo

ha J
S. Loran

956
En 11 de octubre del 1724 se entregaron
los autos hechos ante el Alcalde de
la Villa de Sampa En conformidad
del auto del Acuerdo del mes mo
do



Setete mar. de 1724.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DIE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SEIS. El 21, Señor.

Balthasar Donoso el menor del Ayunta-
miento de la Villa de Sampa de Calanda, en
las Personas de los Regidores de oho. Ayuntamiento
yo, usando del poder que tengo de este oficio
del presente Secretario y de Juan de Sampa
Constante de la oha Villa, de quien o puedo presen-
tar poder en caso necesario, y con expresa protesta
y cuenta de esse de poder pedir todo lo que
quiero y menoscabo, de que abajo se ara ex-
posicion, contra el Alcalde Segundo de oha Villa
ante Vos, pades y como mejor se oha proceda
Dize que el Alcalde Segundo llamado de la
Parroquia, llebó preso alas Carceles de oha Villa
al referido Juan de Sampa, on el dia primero
o segundo del corriente mes, con el que texto de
que oho Constante toma en su Casa, una Res Car-
nero mortuaria para Vindelo aqua y al otro
el qual era del ganado de la Administracion
de la Carne y le tenia con licencia del Regidor
Primero, a quien el Administrador de ohas Car-
nerias, se la oha pedido, lo que no podia ignorar
el oho Alcalde, quien onando amojax y derribar
oho Carnero, manteniendo on oha Prison a oho
Constante, sin tener culpa alguna de ello, y aunque
apocaj dia de la prision lo libro de ella, con dictamen
del Comendador, y a fianzadas subduspna, a tres o qua-
tro dias, y usabo exerciando su oficio y fuera de la
prision, le hizo bolber a ella donde le tiene on
barranca enrecher, sin saberse otra causa, ni moti-
vo, y la queda oha, explicando oho Alcalde que
le ha de hacer, e haze proceso, agajando adelante

sus abontades, mande al Administrador de
 Carnicerías q' no consienta que se saque y can-
 te, ni solo haciendo lo executaria a su expen-
 sa lo que los Regidores dehan oposito por tres ra-
 zones. La primera porqueno le han hallado
 culpa alguna en la de el Carnero, a otro con-
 de preso, puy letonia en su poder con la licencia
 ya oha, y seguridad de la sanidad de la Car-
 ne aunque mortuana; lo segundo porqueno
 prohibencia de constante y prohibion de carnes
 es facultativo y pertenece al Rey y a los Re-
 gidores, sin perjuicio de la facultad en la
 Alcaldy el registrarla, aun esto era demandado
 oha Villa, portinea para ello persona Dipu-
 tado de dencia y consentimiento de Carnes, que
 nose desaxen sin la Visura y reconocimiento
 de una Persona llamada Visor: La tercera
 porque oha Alcalde en la executacion del den-
 ario de la Carne, no lo hizo bien ni reconocer de
 su dano, o sanidad, ni a la Persona arriba
 oha, ni a otra Persona, por lo que no tubo con el
 conocimiento que debia, y aun pareciendole en
 su oficio a tal Alcalde, respecto de que el
 primero q' lo es de la Villa, como tal Villa,
 se hallaba en ella y debia ser conocido de
 esto, y aunque dizen que se le ha metido
 y requerido a otro Alcalde segundo por ohas
 mis partes para q' sacara de la Prision al re-
 ferido constante para la continuacion de su
 oficio, no lo ha querido, ni quiere hacer, es-
 casando de ello contrarios motivos, y pretendi-
 engraue perjuicio de los Individos del Pueblo
 y en contrabandion de las facultades de mis
 partes, en cuyas antonias suyas sea con lo ven-
 daduro todo lo alegado de parte de arriba



Mexico marañebis

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVENIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y VEINTE Y
 OCHO

no 8
 23

Encomio. Vista en nombre de Juan Sagala Alcalde de Justicia ordinaria
 a la Villa de Tampico de Calanda de quien tengo poder que se agerente
 Auto al caso introducido por el Ayuntamiento de la misma Villa y por Fran-
 scayan constante a la oha Villa por el Dijo que sea, por su auto de be-
 nita a Alonso ultimam q' se dio se firmo en Acuerdo y mandar que no
 fuese preso Fran scayan constante en otra causa q' se executaba en su
 pedim fuese suelto, y q' el Ayuntamiento y el Alcalde segund q' de la Consue-
 ta oha Villa informasen a todo con auto, y q' en el interin no moviesen
 en cuya l' d'ca, su obediencia y cumplimiento de Alcalde mi p' remicio a todo
 sus autos, q' en su d'ca sea, por su segundo acordado en su auto de
 tubre se firmo en mandar que el dho Juan Sagala Alcalde mi p' q' fue
 ra en libertad a dho Fran scayan quediente d'ca por el dho dho Fran-
 scayan adho y que lo executara pena de cinquenta pesos; y tambien
 que dho Alcalde mi p' cubriese las diligencias que se fuesen a dictamen
 de los señores Alcaldes de la dho Villa haciendo culpa y cargo sobre lo que
 se fuesen de la sumaria hecha por dho Alcalde mi p' al Procurador o al
 ministrador de las Carnicerías de oha Villa tomandole su confesion
 y que hecho lo referido lo remitiera todo a todo y para ello se le debolue-
 ra la sumaria a dho Alcalde mi p' equien tambien se le operacion para
 que en adelante no se ande en responder lo q' se le ofreciere de que se
 le mandare q' sea, como q' todo contra elos autos q' se le
 q' dho Alcalde mi p' haviendole debialo oha sumaria cumplido havi-
 do obacado sus diligencias, en la forma y como se acordó y mandó por
 dho auto en el citado de segundo Auto y porque en el mismo parçe q'
 no se le cargo a mi p' operandole para que en adelante no se le
 case en responder lo q' se le ofreciere de que se le mandare q' sea
 ni q' entienda no haver recordado de que se le cumpliere alguno de los
 decretos y mandatos q' sea, que sea q' sea q' sea q' sea q' sea

Pr^o Felipe por la Gracia de D^o Rey de ca
de Leon de Aragón de las Dos Sicilias &c.

Pr^o Lucas Spinola Conde de Baluade
ques de S^{ta} Cruz Señor de la Casa de Ma
y de las villas de Carreón Lonceillas Talavera
Madrugada y de la Torre y casa fuerte de las Uegas
General Nombre de Cámara de Entrada de S^o
Ma^o Cavallero del orden de S^o Tiago comenda
de la Encomienda de Sal de Dicohe en la m^o
orden Guarnadon y Capitan General del Rey
de Aragón Jefe de su M^o de S^o Ma^o que
de Navarra y el d^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o
Salud y gracia salud que ay dia de la fecha se ay
sentado un pedimento en el d^o de S^o de S^o de S^o de S^o
do en recuerdo qual que su t^o de S^o de S^o de S^o de S^o
do en su virtud es el d^o de S^o de S^o de S^o de S^o
Benaval en nombre del Ayuntamiento de la Villa
de Zamper de Calanda en las Personas de
los Reg^{es} de oho Ayuntamiento usando del poder q^o
tengo de d^o en el oficio del p^o Secretario y de
Juan^o Galan Cortanhe de la oha Villa de quien
copia se me ha poder en caso necesario y con exp^o
proteccion y Res^o de d^o de poder pedir todos
daños y perjuicios y otros casos de que aya
ala expresion contra el Alcalde segundo de oha

Villa ante N^o de paucos y D^o que el Alcalde
segundo llamado de la Parroquia Neuopueso
de las Carreles de oha Villa al d^o de S^o de S^o
Galán en el dia primero, o, segundo del corriente mes
con el presupuesto de que oho Cortanhe t^o en su
Causa Ma^o de Carreles morosano para ven
derlo, a quatro y alibras el qual era del g^o
de la administración de la Carne y se me da con li
cencia del D^o de S^o primero a quien el Ma^o
administrador de ohas Carreles se le da pi
chido lo que no podia lo por el oho Alcalde de quien
mando ayo ay de oha oho Carreles manee
riendo en oha Prisión a oho Cortanhe sin tener
culpa alguna de ello, ya un que a poco dias de la
prisión lo libro de ella con dictamen del Comen
dor y llamando su Persona, a tres, o, quatro dias
que estava exerciendo su oficio y fuera de la prisa
hon le libro bolua, a ella donde le tiene con bastante
dureza sin darme otra Causa m^o de S^o que
la que basta explicando oho Alcalde que le ha de
hacer, y hacer. P^o de S^o de S^o de S^o de S^o de S^o
sus atentados mando al Administrador de ohas
Carreles que incontinenti t^o de S^o de S^o de S^o
Cortanhe y lo adiendo lo exaltaria a sus
expensas a lo que lo D^o de S^o de S^o de S^o de S^o
Varones: La primera porque no le an alla do culpa

alguna en lo del Carnero a oho Cortanue preso que
ultima en su poder con la licencia ya oha y segura
dad de la Sanidad de la Carne aunque mortecida
Lo segundo porque era prohibicion de Cortanue
y prohibicion de Carnes es facultacion y pertenece
hacerlo glo. Deo. sin perjuicio de la facultad
en los Alcaldes de Diputacion a un dho. dho. dho.
mas en oha Villa por tener para ello Persona de
putada de ciencia y conocimiento de Carnes que
no se desacen sin la Suiza y Reconocim. de dho.
Persona llamando Suiza. La tercera porque oho
calde en la execucion del dho. dho. Carne
no lo hizo ver m. Reconocer de su dho. dho. dho.
m. a la Persona a quien oha m. a oha Persona
por lo que no obro con el Reconocim. que de una y otra
parte parece excedio en su oficio de tal Alcalde Reconocim.
de que el primero que lo es de la Villa, como tal Reconocim.
Villa se callava en ella y deuisa en conocer de dho. dho.
y aunque diversas veces se ha intrado m. Reconocim. dho.
a oho Alcalde Segundo por oha dho. partes para q. q. q.
sacaran de la Puñon al dho. Cortanue y
la continuacion de su oficio no lo ha querido m.
quiere hacer excurando a ello confusos motivos
y pretextos en que se perfundio de los individuos
del Pueblo y en consecuencia de las facultades
de m. partes en las animas sus señalamientos
y verdaderos todo lo alegado de parte de andava

por lo que ocurria en los dho. dho. dho. dho.
Jurisdiccion Suplico a Vex. que aunda m. Reconocim. por
verdadera en quanto tiene de dho. dho. dho.
que el referido Alcalde Segundo llamado Gargallo
inopinadamente como sea Reconocim. libre de la p. dho.
al dho. Fran. Galian para que continue en la venta
y Despacho de las Carnes como tal Cortanue
La misma se le mande que en de la parte no exceda
oho Alcalde de lo que toca a su oficio en perjuicio
de las facultades que m. partes tienen por los
dho. dho. dho. con los ap. Reconocim. que fueren
del agrado de Vex. dho. dho. dho. dho. dho.
de dho. dho. lo que fuere mas conforme al dho. dho.
Jurisdiccion de m. partes y para ello se libre dho.
necesario. Balbazar Benavente dho.
y dho. Treinta de m. Reconocim. Reconocim. dho.
Acuerdo Gual. No estando preso Fran. Galian
Cortanue de la Villa de Sampedra de Calanda
por oha causa que la que expresa el pedim. dho.
Sueltos y el Ayuntamiento Alcalde Segundo de la
Parroquia de oha Villa conforme con auto y
interin no conocer. Encinia Reconocim. para
execucion y Cumplim. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. auto se acordó expedir y dar dho.
Carta y por el Reconocim. No diligencia
en dho. dho. por la dho. dho. mandamos que
siendo of. m. dho. y en ella Reconocim. Reconocim.

Don Domingo Marquez



Deute marqués.

SELLO QVARTO, VIEN TE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VIEN TE
CCHO.

Juan Juan. Barrera Cis. no del Reyno de Senor dominica
do en la Villa de Espana certifico hoy fe, que en la Villa de
Sampor de Calanda a dies de Diciembre de mil setecientos vien
te y ocho; el Senor D. Alonzo Pizil, Alcalde primero, qd fue oydor
naxio de dicha Villa (requirido por parte de Juan. Pagan, conante
Vecinos de ella, por ante mi el Snyor Cis. no de S. Mag. (Requisio
juramentado para dho rras de nra, qd quita de nra de nra en forma
de dcha de S. Mag. Naxio de S. Mag. primero de dicha Villa, y esino
de ella, el que lo pido cumplidamente promioto de nra verdad, y por
queredo de dho de nra de dho Juan. Pagan para que un carnero
que no era nuestro juramento lo vendiese en su casa, qdomas cizony
ramias que pararon. Dijo, se cizony que el de dho Juan como tal de
gider de nra, con el nra de dho Juan de nra con nra a dho
Joseph Barquet arrendador de las caaminizias de dicha Villa de los
terminos que tiene arrendado en el nra de dho de dho de nra
cia para venderlo fuera de dichas caaminizias, hizo Reconocimiento
carni a Joseph Barquet, qd Juan. Corra Barquet, qd ha nra de dho
gado por buena en la calidad de moxequina, y de dicha de nra
al dicho Juan. Pagan por medio de dicho Joseph Barquet para
que en su casa vendiese dicho carnero a quatro y libras, y un guelo
practicare en la dicha caaminizia, qd Juan Barquillo Alcalde de nra
do de dicha Villa requirido de nra como fue a casa de dicho Juan. Pagan
gan, mando hacer dicho carnero de su orden, y nra de nra a dho
Juan. Pagan en su casa de dicha Villa; y conprehendido de
que dicha Villa tiene arrendadas sus caaminizias, un de dho para
el conocimiento de los carnes, qd establecido con arrendadores, qui
de nra en su nra vende en la dcha casa de moxequina, tengan por
cada vez de nra (Requisio) de nra, qd dicho de dho encuentra con
me que nra de la calidad que se requirae la mande sacar a la
dcha dando cuenta, qd cuando dicha pena, se jurase el Rey
de nra de dicha Villa, en que se nra de nra de nra de nra
de nra, de nra de nra, Juan. de nra, Domingo Marquez

los Santos que la dieron por buena en la calidad
de moneda, como así lo justifica otro testimonio
Posterior.

A V. S. D. y S. S. ayacapa presentada a V. S. Real
Pro. y de m. m. y en su vista se le ha mandado
que luego y sin dilación alguna se ponga en libertad
al oho Juan, Sacerdote de la prisión en que se halla
bajo los aprehensivos que fueron del agrado de V. S.
reimbursándole de este y de los gastos de su parte
rechos para recibir los daños, perjuicios y meras costas
como mejor las conbenga, contra la persona del oho
Juan Sargallo Alcalde de V. S. de la referida San
Agustín, o en esta razón V. S. que mejor dictare en lo
mas conforme al derecho y justicia de su parte
que pide y cobra y que para ello se libere el Des
pacho necesario V. S.

Alcalde de San Agustín

55: San Agustín de los Rios de H.

Pro. de
Die Juan Sargallo Alcalde de la Villa de San Pedro de
Doble Calanda por su en libertad a Juan Sargallo
Barr^o cediendo por el trabajo de la tierra de esta año
segunda de lo que exocute pena de cinquenta ducados y el
hago de lo que resultare de las diligencias que se hicieren
en el dictamen de su honor de treinta y cinco
de este año haciendo an mismo culpa y cargo
sobre lo que resulta de la sumaria hecha por
el mismo del Huerfano o Administrador de
las carnicerías de esta Villa Comarcale su confe
sion y hecho lo que se le manda todo a esta Villa y pa. No se
debe volver a la sumaria y se le manda que si se le pide no se
tarda en obedecer el presente lo que se le ofrece a lo que se le manda
repor esta Real Cédula.

Alcalde

t

Año de 1728

Alcalde



Alcalde de San Agustín
Juan Sargallo

Expedientes del Partido de
Tacca de 1714 =

ff. 100
1

750 80/158 - - -